



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Laboral

RELEVANTE

SALA DE CASACIÓN LABORAL

M. PONENTE	: FERNANDO CASTILLO CADENA
NÚMERO DE PROCESO	: 86621
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SL2610-2021
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior Sala Laboral de Medellín
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 23/06/2021
DECISIÓN	: CASA TOTALMENTE / FALLO DE INSTANCIA - REVOCA TOTALMENTE
FUENTE FORMAL	: Ley 860 de 2003 art. 1 / Ley 100 de 1993 art. 39 / Código General del Proceso art. 282

ASUNTO:

El demandante llamó a juicio a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías y Porvenir S. A. para que fuera condenada a reconocerle y pagarle la pensión de invalidez a partir del 23 de enero de 2012.

Señaló que se afilió al régimen de ahorro individual con solidaridad donde cotizó un número de 196.57; reportó 70.28 semanas cotizadas al Ministerio de Defensa Nacional por el periodo que transcurrió entre el 11 de octubre de octubre de 2002 al 13 de agosto de 2004, el 13 de marzo de 2012, le fue determinada la pérdida de capacidad laboral en 63,05%, con una fecha de estructuración del 22 de junio de 2011, de origen común.

La demandada se opuso a las pretensiones y expuso como excepciones, prescripción, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, falta de causa en las pretensiones de la demanda y falta de acreditación de los requisitos legales para reconocer la pensión de invalidez, compensación, buena fe, necesidad del equilibrio financiero del sistema, cosa juzgada, inexistencia de la condición más beneficiosa.

TEMA: PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE INVALIDEZ - En el tránsito

legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 860 de 2003, el principio de la condición más beneficiosa se aplica hasta el 26 de diciembre de 2006 a quienes tenían una expectativa legítima de acceder a la prestación antes de la entrada en vigencia de la nueva ley

Tesis:

«[...] la línea jurisprudencial de la Sala se ha inclinado por reglar la aplicación del principio de la condición más beneficiosa cuando la estructuración de la invalidez del afiliado ha sucedido al amparo de la Ley 860 de 2003. En sentencia SL2358-2017, por mayoría, determinó que solo es posible diferir los efectos de la mencionada ley hasta el 26 de diciembre de 2006, esto es, por 3 años luego de su vigencia; a su vez explicó cómo opera la situación jurídica concreta en el cambio normativo de la Leyes 100 de 1993 y 860 de 2003, dependiendo de si el afiliado se encontraba cotizando o no al momento del tránsito legislativo (26 de diciembre de 2003), así:

"D. Temporalidad de la aplicación del principio de la condición más beneficiosa en el tránsito legislativo entre las leyes 100 de 1993 y 860 de 2003

[...]

Pero ¿cuál es el tiempo de permanencia de esa “zona de paso” entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 860 de 2003? Bueno, para la Corte lo es de tres años, tiempo este que la nueva normativa (Ley 860 de 2003) dispuso como necesario para que los afiliados al sistema de pensiones reúnan la densidad de semanas de cotización-50- y una vez verificada la contingencia invalidez de origen común puedan acceder a la prestación correspondiente.

Con ese fin, se obtiene un punto de equilibrio y se conserva razonablemente por un lapso determinado- tres años-, los “derechos en curso de adquisición”, respetándose así, para determinadas personas, las semanas mínimas establecidas en la Ley 100 de 1993, “con miras a la obtención de un derecho en materia de pensiones, cuya efectividad se subordina al cumplimiento ulterior de una condición”, cual es, la invalidez.

Entonces, algo debe quedar muy claro. Solo es posible que la Ley 860 de 2003 difiera sus efectos jurídicos hasta el 26 de diciembre de 2006, exclusivamente para las personas con una expectativa legítima. Con estribo en ello se garantiza y protege, de forma interina pero suficiente, la cobertura al sistema general de seguridad social frente a la contingencia de la invalidez, bajo la égida de la condición más beneficiosa. Después de allí no sería viable su aplicación, pues este principio no puede convertirse en un obstáculo de cambio normativo y de adecuación de los preceptos a una realidad social y económica diferente, toda vez que es de la esencia del

sistema el ser dinámico, jamás estático. Expresado en otro giro, durante dicho periodo (26 de diciembre de 2003 - 26 de diciembre de 2006), el artículo 39 de la Ley 100 de 1993 continúa produciendo sus efectos con venero en el principio de la condición más beneficiosa para las personas con expectativa legítima, ulterior a ese día opera, en estrictez, el relevo normativo y cesan los efectos de este postulado constitucional.

No puede la Corte pasar por alto que esta franja de tres años, a más de tornarse razonable y proporcional favorece, a quienes tenían dicha situación concreta al momento del tránsito legislativo.

[...]

3.1 Afiliado que se encontraba cotizando al momento del cambio normativo

Que al 26 de diciembre de 2003 el afiliado estuviese cotizando.

b) Que hubiese aportado 26 semanas en cualquier tiempo, anterior al 26 de diciembre de 2003.

c) Que la invalidez se produzca entre el 26 de diciembre de 2003 y el 26 de diciembre de 2006.

d) Que al momento de la invalidez estuviese cotizando, y

e) Que hubiese cotizado 26 semanas en cualquier tiempo, antes de la invalidez.

Afiliado que no se encontraba cotizando al momento del cambio normativo

a) Que al 26 de diciembre de 2003 el afiliado no estuviese cotizando.

b) Que hubiese aportado 26 semanas en el año que antecede a dicha data, es decir, entre el 26 de diciembre de 2003 y el 26 de diciembre de 2002.

c) Que la invalidez se produzca entre el 26 de diciembre de 2003 y el 26 de diciembre de 2006.

d) Que al momento de la invalidez no estuviese cotizando, y

e) Que hubiese cotizado 26 semanas en el año que antecede a su invalidez.

4. Combinación permisible de las situaciones anteriores

A todas estas, también hay que tener presente, para otorgar la pensión de invalidez bajo la égida de la condición más beneficiosa, la combinación de las hipótesis en precedencia, así:

4.1 Afiliado que se encontraba cotizando al momento del cambio normativo y cuando se invalidó no estaba cotizando

[...]

4.2 Afiliado que no se encontraba cotizando al momento del cambio normativo y cuando se invalidó estaba cotizando

Acá, la situación jurídica concreta nace si el afiliado al momento del cambio legislativo, vale decir, 26 de diciembre de 2003, no estaba cotizando al sistema pero había aportado 26 o más semanas en el año inmediatamente anterior, esto es, entre el 26 de diciembre de 2003 y 26 de diciembre de 2002.

[...]

En el mismo sentido que en el caso delantero, y aún a riesgo de fatigar, debe acentuarse que si el afiliado al momento del cambio legislativo, esto es, 26 de diciembre de 2003, no estaba cotizando al sistema y tampoco había aportado 26 o más semanas en el año inmediatamente anterior, esto es, entre el 26 de diciembre de 2003 y 26 de diciembre de 2002, no posee una situación jurídica concreta"».

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE INVALIDEZ - Hipótesis de aplicación del principio de la condición más beneficiosa en el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 860 de 2003, dependiendo de si el afiliado se encontraba cotizando o no al momento de dicho cambio -26 de diciembre de 2003-

PENSIONES » PRINCIPIOS » PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA » APLICACIÓN EN PENSIÓN DE INVALIDEZ - En el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 860 de 2003, no es aplicable el principio de la condición más beneficiosa a quienes se les determine como fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral una posterior al 26 de diciembre de 2006, aún si hubiere gozado de una situación jurídica concreta

Tesis:

«Trasladando los anteriores argumentos jurídicos y fácticos al asunto bajo escrutinio, se observa que la fecha de estructuración de la PCL se fijó mediante dictamen del 13 de marzo de 2012, el día 22 de junio de 2011 (fs. 117-118), es decir, con posterioridad al 29 de diciembre de 2006, por lo que no podría ser acreedor a la aplicación de la condición más beneficiosa por el tránsito legislativo entre las Leyes 100 de 1993 y 860 de 2003, aun si hubiese gozado de una situación jurídica concreta.

De manera que, al no verificarse los supuestos para la aplicación del postulado de la condición más beneficiosa, conforme a la línea de pensamiento de esta Corporación, el Tribunal incurrió en los desatinos que el cargo le enrostra, por lo que habrá de casarse la sentencia impugnada.

[...]

Basta acudir a las consideraciones narradas con antelación, para concluir que el demandante no cumple con los requisitos narrados en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003 ni con aquellos previstos para la habilitación del principio de la condición más beneficiosa, por lo que se encuentran llamados al éxito aquellos argumentos expuestos en la apelación planteada por la convocada.

En ese horizonte, en los últimos tres años anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez, esto es, entre el 22 de junio de 2008 y el 22 de junio de 2011, solo aparecen reportadas 45,71 semanas, debiendo en dicho interregno contar con un mínimo de 50 periodos semanales según la disposición en cita».

PENSIONES » PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE INVALIDEZ, LEY 860 DE 2003 » REQUISITOS - Para acceder a la pensión de invalidez de la Ley 860 de 2003 se requiere acreditar que el causante cotizó cincuenta semanas dentro de los tres años anteriores a la estructuración de la invalidez y la pérdida de capacidad laboral superior al 50 %

PENSIONES » PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE INVALIDEZ, LEY 860 DE 2003 » REQUISITOS » SEMANAS DE COTIZACIÓN » ANÁLISIS DE PRUEBAS - El demandante no cumple con los requisitos del artículo 1 de la Ley 860 de 2003 ni con los previstos para la habilitación del principio de la condición más beneficiosa, por lo cual no hay lugar a conceder la pensión de invalidez

PENSIONES » PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE INVALIDEZ, LEY 860 DE 2003 » REQUISITOS SEGÚN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO PRIMERO - Si el afiliado cotiza por lo menos el 75 % de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo requiere que haya cotizado veinticinco semanas en los últimos tres años para acceder a la pensión de invalidez

Tesis:

«Tampoco reúne las condiciones previstas en el párrafo 2o del artículo 39 de la Ley 100 de 1993, modificado por el 1o de la Ley 860 de 2003, puesto que para la última fecha anotada - 2011 - solamente registra un total de 287,85 semanas, cantidad muy inferior al 75% de las exigidas para acceder a la pensión de vejez».

PENSIONES » PENSIONES LEGALES » PENSIÓN DE INVALIDEZ, LEY 860 DE 2003 » REQUISITOS » SEMANAS DE COTIZACIÓN - Con fundamento en la sentencia C-020-2015, que moduló el único entendimiento del

parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 860 de 2003, toda persona joven menor de veintiséis años de edad, que cuente como mínimo con veintiséis semanas de cotización en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su estado de invalidez o su declaratoria, puede acceder a la pensión consagrada en la Ley 860 de 2003

Tesis:

«Y, finalmente, el promotor nació el 17 de agosto de 1987 (folios°48 y 121), por lo que a la fecha de estructuración del estado de invalidez contaba con más de 23 años, por lo que no le es aplicable la condición especial prevista para la población menor de 20 prevista en el parágrafo 1o de la misma norma, en el entendido que no se le extienden los efectos de la decisión de exequibilidad CC C-020-2015 del 21 de enero de 2015, que amplió dicho beneficio a los menores de 26 años».

PENSIONES » EXEQUIBILIDAD E INEXEQUIBILIDAD DE LA LEY -
Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 860 de 2003 -exequibilidad condicionada-

PROCEDIMIENTO LABORAL » EXCEPCIONES » ANÁLISIS DE PRUEBAS -
Al abrirse paso la excepción de inexistencia de la obligación se imparte absolución a la demandada, lo que releva a la Corte del estudio de los restantes medios exceptivos

Tesis:

«En este estado de las cosas, se impartirá absolución a la demandada al abrirse paso la excepción de inexistencia de la obligación. Al salir adelante uno de los medios exceptivos propuestos, se releva esta Corporación del estudio de los restantes, atendiendo para ello los derroteros consignados en el artículo 282 del Código General del Proceso».

PROCEDIMIENTO LABORAL » INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY - Artículo 282 del CGP

NOTA DE RELATORÍA: Esta providencia es relevante en la siguiente temática:

PENSIONES > PRINCIPIOS > PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA > APLICACIÓN EN PENSIÓN DE INVALIDEZ - En el tránsito legislativo entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 860 de 2003, no es aplicable el principio de la condición más beneficiosa a quienes se les determine como fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral una posterior al 26 de diciembre de 2006, aún si hubiere gozado de una situación jurídica concreta

SALVAMENTO / ACLARACIÓN / ADICIÓN DE VOTO:
SALVAMENTO DE VOTO: GERARDO BOTERO ZULUAGA

ACLARACIÓN DE VOTO: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
ACLARACIÓN DE VOTO: IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ